



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 154

REG. N° R-348, DE 05.09.12 - Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 142, DE 15.06.2012,
ADUANA METROPOLITANA.
DI N° 3310077884-5, DE 15.05.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 115, DE 25.07.2012.
FECHA NOTIFICACION: 02.08.2012.

VALPARAISO, 08 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **142/15.06.2012** (fs. 8/9), deducido por modificación al monto del flete aéreo (fs. 3), en Guía de DHL Express, en la importación de la mercancía receptor digital, acogido al régimen de importación General, y amparado por **D.I. N° 3310077884-5/15.05.2012** (fs. 1).

La Resolución N° **115/25.07.2012** (fs. 17/18) fallo de primera instancia, que confirma el valor aduanero declarado, por cuanto no se adjunta la modificación del flete aéreo, que debe efectuarse mediante el documento denominado **AVISO DE CORRECCIÓN DE CARGOS** (CHARGES CORRECTION ADVICE = **CCA**), el cual es utilizado para la notificación de cambios en los cargos a pagar por la transportación y/o otros cargos o bien en el método de pago mostrado en la guía aérea.

Que, en consecuencia, corresponde que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

Valparaíso, Chile

06.09.2012





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 142 / 15.06.2012
Rol Digital N°1033

115

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticinco de Julio del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jaime Urbina A., por cuenta del señor Diego T. Moran Sepúlveda, R.U.T. N°17.766.945-8, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N°3310077884-5, de fecha 15.05.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que consta, a foja 1, que se declaró en la citada DIN, diez bultos con 140,60 KB, conteniendo 100 unidades de recibidores digitales, clasificados en la Partida 8543.7090 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$ 3.600,00, Flete US\$2.752,58, Seguro US\$72,00 y Cif US\$6.424,58, amparados por Factura Comercial N°9980155194, de fecha 09.05.2012, emitida por Macropac Sytems Pte Ltd., de Hong Kong, acogándose a régimen general, con un ad-valorem de 6%;

2.- Que el recurrente señala, a fojas 8, que mediante DIN 3310077884-5/2012, solicitó una importación de receptores de señal satelital, provenientes de Hong Kong, por un valor Cif de US\$6.424,58, y por error la empresa DHL Express indicó en la guía aérea N°7746292035, un valor de Flete de US\$2.752,58, monto que se indico en DIN, para la conformación del valor aduanero, y por el cual se tributó posteriormente. Al constatar que el valor de flete no era el correcto, DHL Express procedió a corregir dicho valor indicando un nuevo monto de flete de US\$600,00, por tanto, la cifra que debió haberse declarado y por la cual debió tributarse alcanza al Cif de US\$4.272,00;

3.- Que, mediante la resolución que recibe la causa a prueba, se solicitó adjuntar un certificado de flete, emitido por la empresa DHL Express (Chile) Ltda., correspondiente a 10 bultos con un peso de 140,60 Kb., proveniente de Hong Kong, la cual fue notificada mediante Oficio N°288, de fecha 06.07.2012, no dándose respuesta a lo requerido;

4.- Que la Resolución N°0334, de fecha 25.01.2006, del Director Nacional de Aduanas, modifica el Subcapítulo I del Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, sobre forma de determinar el flete cuando no sea posible disponer del gasto efectivo de transporte, señalando una tabla según zonas geográficas con su respectiva tarifa US\$ x KB, correspondiendo para este caso la tarifa de US\$8,00 por 140,60 resultando un monto de flete US\$1.124,80.-, monto muy superior al modificado por la empresa courier;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, cuando en una guía aérea hay errores en la tarifa, el documento original es modificado por un documento denominado CCA, nunca por sobreescritura, y su emisión en origen hace parte del contrato y su factura, por cuanto las tarifas IATA son reguladas por, las entidades empresariales del transporte aéreo, donde las alteraciones fuera del sistema no son aceptados, siendo también muchos los Estados que, en su legislación interna, impiden tales correcciones;

6.- Que, ante la falta de antecedentes que certifiquen el error en la declaración del monto del flete, es de opinión de este Tribunal mantener el monto declarado en la Declaración de Ingreso;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso N° 3310077884-5, de fecha 15.05.2012, consignada al señor Diego Moran Sepúlveda.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D.
Secretaria

RDA / RLD

ROP 8132/2012

